

CORNARE	Número de Expediente: 053183335054
NÚMERO RADICADO:	112-2789-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha...	02/09/2020 Hora: 08:51:52.24... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S.** con Nit 900.525.273-2, a través de su Representante legal **JAIME MAURICIO HINESTROZA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.035, en beneficio del Centro Logístico de Oriente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en las 4 bodegas que se implementarán en los predios identificados con FMI 020-517 y 020-518, ubicados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne (**Expediente N° 053180421848**)

Que a través del Auto N° 112-0237 del primero de febrero del 2020, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** por intermedio de su representante legal, el señor **SANTIAGO HINESTROZA VARGAS**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción relacionadas incumplir con los términos, condiciones y obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017. (Notificado en forma personal el 11 de marzo del 2020).

Que mediante Resolución N° 112-0373 del 3 de febrero del 2020, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** autorizada y otorgado bajo las Resoluciones N° 112-0754 del 12 de marzo del 2019 y 131-0197 del 22 de marzo de 2017 respectivamente, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** identificada con Nit 901.157.466-1 a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.445. (**Expediente N° 053180421848**)

Que la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.**, por intermedio de su Representante Legal, el señor **SANTIAGO HINESTROZA VARGAS**, bajo los Escritos Radicados N° 131-3633 del 13 de mayo de 2020 y 112-2287 del 04 de junio de 2020, aporta pruebas documentales y presenta solicitud de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y contracción

Del análisis del material probatorio que reposa en el **Expediente N° 053183335054**, se vislumbran elementos que se hacen necesario considerar en relación a la titularidad del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017 en beneficio del Centro Logístico de Oriente y la administración de dicha copropiedad en aras de verificar los hechos que dieron inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, en razón de los argumentos y los documentos adjuntos presentados por parte de la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.**, bajo los Escritos Radicados N°131-3633 del 13 de mayo de 2020 y 112-2287 del 04 de junio de 2020, en consideración a la conducta que investiga.

Por consiguiente, en virtud de los hechos investigados en el Auto de inicio N° 112-0237 del 20 de febrero del 2020, se deberá vincular a la investigación las acciones desplegadas por la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, como Administradora del Centro Logístico de Oriente PH en consideración a los artículos 18 y 22 de la Ley 1333 de 2009, los cuales señalan:

Artículo 18: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Artículo 22: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

En este sentido, se procederá a decretar la vinculación como parte investigada dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto N°112-0237 del 20 de febrero del 2020, a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, toda vez que se estima necesario y pertinente para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en consideración a los señalado en los artículo 18 y 22 de la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante el Auto N° 112-0237 del primero de febrero del 2020, a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** identificada con Nit 901.157.466-1 a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.445, en calidad de sujeto investigado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en virtud a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del Auto N° 112-0237 del 1 de febrero del 2020 a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** identificada con Nit 901.157.466-1 a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** con Nit 900.525.273-2 a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO HINESTROZA VARGAS**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al investigado, que el **Expediente N°053183335054** donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616 extensión 165 de la Sede Principal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Expediente sancionatorio: 053183335054
Proyectó: Diana Uribe Fecha 27 de agosto del 2020
Técnico: Viviana Orozco y Cristina López
Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico